

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	680514089001 2022 00053 00
DEMANDANTES	GONZALO MORENO REY, AURELIO MORENO REY y BETSABE GOMEZ DE MORENO
DEMANDADOS	ROSO NIÑO AVELLANEDA, ANTONIO NIÑO AVELLANEDA y MARIO NIÑO AZA
AUTO	ADMITE REFORMA DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, actuando como apoderado de los señores GONZALO MORENO REY, AURELIO MORENO REY y BETSABE GOMEZ DE MORENO, presenta escrito de reforma de la demanda inicial en el sentido que se altera una de las personas de la parte demandada en el proceso, específicamente que se demanda con la reforma, a MARIO NIÑO AZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.574.935, y no a MARIO NIÑO AZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.452.213.

La demanda dentro del presente proceso fue admitida mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, la reforma de la demanda se presenta en fecha 18 de enero de 2023 a través del correo institucional; debidamente integrada en un solo escrito.

Visto el informe secretarial y revisado el proceso se observa en efecto que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de demanda específicamente en el número de identificación del demandado MARIO NIÑO AZA, así mismo, que no aparece constancia de que se haya surtido eficazmente la notificación.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Como en el presente caso no se han notificado los demandados, entonces se correrá traslado en la forma y en el mismo termino señalado para la demanda inicial.

Revisada la solicitud de la corrección o reforma de la demanda esta se trata de establecer con precisión la identificación de uno de los demandados, que fue presentada en un solo escrito, por lo que se establece que se enmarca dentro de lo señalado por el artículo 93 del CGP, fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita corrección, se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda conforme se indica en el escrito allegado el 18 de enero de 2023, por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados, por el mismo término y en la forma señalado para la demanda inicial conforme lo indica el artículo 93 numeral 4 ibídem, mediante notificación que se surtirá personalmente, o mediante emplazamiento, para lo cual la secretaría dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020ccf555438db1e16b9f4fa6d91a328656543636b8b3edbef4fedf6c48cdbf4**

Documento generado en 28/02/2023 08:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>